

EL DOCTOR DON DIEGO DE TORRES VILLARROEL PRESENTACION DE DOS TESTAMENTOS INEDITOS

«... La multiplicidad de facetas que "cultivó"... vino a despistar a una crítica demasiado necesitada de claridad, que a veces sólo faltó en ella, porque, en efecto, el haber sido poeta, médico, catedrático de matemáticas, vendedor ambulante, torero, bailarín, astrólogo, teólogo, clérigo, periodista y un amplio etcétera, da somera idea de la complejidad aparente de este autor.»

(Introducción de Dámaso Chicharro in «Vida», de Torres Villarroel, edición Cátedra).

Hasta ahora se conocían dos testamentos de Torres Villarroel (marzo y mayo de 1768), publicados por Antonio García Boiza en 1911. Encontré otros dos (inéditos) de 1745 y 1748. Agradezco a los profesores Guy Mercadier—gran especialista de Torres Villarroel— y Jacques Soubeyroux haberme confirmado el carácter inédito de estos documentos.

Estos cuatro testamentos corresponden a dos etapas diferentes de la vida de Torres Villarroel: la primera (1745-1748), que representaría «la época madura» del autor (51-54 años), y la segunda (1768) la vejez (74 años, o sea dos años antes que falleciera).

Intentaremos explicar por qué Torres Villarroel otorgó cuatro testamentos, es decir por qué revocó los tres primeros. Primero comentaremos los dos documentos inéditos. En el mismo año que otorgó su primer testamento (9 de agosto de 1745) se ordenó sacerdote y también padeció una gran enfermedad—que nos comenta largamente en el quinto trozo de su «Vida»¹.

En su «Vida», nos cuenta que durante su grave enfermedad le atendieron los médicos desde el mes de abril hasta el mes de agosto de 1745. Al parecer su estado mejoró hacia el 20 de agosto, lo que nos induce a pensar que cuando otorgó su testamento estaba todavía enfermo: «Dicen que me confesé, que recibí a Dios sacramentado y que puse en buena disposición mi testamento; pero

1 «Vida, ascendencia, nacimiento, crianza y aventuras de Don Diego de Torres de Villarroel», escrito entre 1743 y 1751.

yo no he podido acordarme de cuando pasaron por mí tales preparaciones» (p. 265, in «Vida»).

Los hechos que nos relata Torres Villarroel en su autobiografía no corresponden obligatoriamente a la realidad (ficción de la autobiografía). En efecto, precisa que otorgó su testamento (el 9 de agosto de 1745) «... estando de pie de la convalecencia de la rigurosa enfermedad que 'ha' padecido y con bastante quebranto que 'le' recuerda la muerte, estatuto infalible a todo viviente».

A pesar de estas pequeñas contradicciones, resalta en los dos textos (la autobiografía y el testamento), el recuerdo de la muerte, debido a la rigurosa enfermedad que padeció¹.

Es, sin duda, una de las razones principales por la que otorgó su testamento en 1745.

Precede el testamento de 1745, una «licencia para testar» en favor de Torres Villarroel, realizada por su madre, doña Manuela de Villarroel (su padre, don Pedro de Torres, era ya difunto). Señalamos que la madre de Torres no sabía escribir: en «la licencia para testar» del 9 de agosto, el escribano dice:

«... Y la otorgante (Doña Manuela Villarroel) a quien yo, el escribano, doy fe conozco, no firmó porque dijo no saber, a su ruego firmó un testigo...»

TESTAMENTO DEL DOCTOR DON DIEGO DE TORRES Y VILLARROEL,
DEL GREMIO Y CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD.
EN 9 DE AGOSTO.

In dey nomine Amen: Sepan cuantos esta carta de testamentos última y postrímera voluntad vieren como yo el Doctor Don Diego de Torres y Villarroel, presbítero, del gremio y Claustro de la Universidad de esta ciudad de Salamanca, y su catedrático de Prima, en la facultad de Matemáticas, natural y vecino de ella, hijo legítimo de Don Pedro de Torres, ya difunto, y de Doña Manuela de Villarroel, vecina de esta misma ciudad, en virtud de la venia y licencia que por ésta me ha sido dada y concedida, hoy día de la fecha por testimonio del infraescrito escribano, cuya copia, para validación y firmeza de este instrumento dice así:

¹ «La mayor parte de este trozo de mi vida se la llevó esta dilatada enfermedad, por lo que será preciso detenerme en su relación» (p. 251).

«Cuál quedaría yo de débil, desfigurado y abatido, considérello el lector, mientras yo le aseguro que ya no podía empujar los sollozos, y que llegué a respirar casi las últimas agonías; yo me ví más hacia el bando de la eternidad que en el mundo» (p. 256, «Vida»).

AQUI LA LICENCIA

Y de dicha bendición y licencia usando yo, el dicho Doctor Don Diego de Torres y Villarroel, estando de pie, de convalecencia de la rigurosa enfermedad que he padecido y con bastante quebranto que me recuerda la muerte, estatuto infalible a todo viviente, y por la Misericordia de Dios Nuestro Señor, en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, y que son tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia, en cuya fe y creencia protesto vivir y morir como católico cristiano, y deseando estar prevenido para cuando la Divina Voluntad lo sea de sacarme de esta a otra mejor vida, haciendo mi testamento tomo por mi intercesora y abogada a la Serenísima Reina de los Angeles María, Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, su castísimo esposo, San José, Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, Santo Angel de mi guarda, y a mis especialísimos Abogados San Francisco, San Pedro Alcántara y Santa Teresa de Jesús, a quienes suplico intercedan con la Divina Majestad ejercite con mi alma el atributo de su Misericordia, y bajo de dicha protesta, auxilio e invocación Divina, le hago y ordeno con las disposiciones siguientes:

— Primeramente mando y encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su sangre, en el Santo Arbol de la Cruz y el Cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual quiero sea sepultado en la bóveda del Convento de Capuchinos, extramuros de esta Ciudad, con el hábito de mi Padre San Francisco, vestiduras sacerdotales, y sin otro adorno que la borla azul puesta en un bonete encima de la cabeza, y que sea metido en una caja forrada en bayeta negra con su tapa, la que se ha de echar luego que el cuerpo se deposite en el sepulcro; y si muriese fuera de esta ciudad donde no haya Convento de Capuchinos, quiero ser sepultado en la parroquia de mi feligresía, y que a mi entierro no se lleve música, acompañamiento, pompas de luces, ni otras profanidades, solamente deseo que lo lleven cuatro hermanos de la Venerable Congregación de Jesús Nazareno, y, a falta de esto, cuatro hombres humildes alumbrando con dos velas de cera, o a lo más cuatro, y es mi voluntad no se pongan lutos, estrado, ni se hagan otras demostraciones de vanagloria, y que si muriese en esta ciudad se arreglen mis testamentarios a la costumbre que tiene la Universidad en enterrar sus Doctores, escogiendo y atendiendo siempre a mis deseos, que es huir toda pompa, y ser puesto en el Lugar más inferior y más pobre que los demás de mi Gremio.

Idem, mando se digan por mi ánima el día del entierro veinte misas rezadas y, en cada uno de los de noveno, y cabo de año, a tres misas, y que se pague su limosna de mis bienes, y dejo la disposición de ello y modo de ofrenda a dirección de mis testamentarios a quienes encargo me compren una Bula de difuntos, y que den aviso a dicha Venerable Congregación de Jesús Nazareno, luego que yo fallezca, para que me haga las honras que acostumbra, como a uno de sus congregantes, y que sin retardación se pague de mis bienes a la Redención de cautivos y casa santa de Jerusalén la limosna que es estilo, con que aparte a estas obras pías del derecho que tenían a mis bienes.

Idem, declaro he sido y soy administrador general de las rentas del estado de Acebedo que goza el excelentísimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, mi señor a quien suplico reverentemente se sirva perdonar los defectos que haya tenido en dicha recaudación, y que como a su excelencia consta, con motivo de mis viajes a corrido del celo y cuidado de mi hermana Doña Manuela de Torres, igual administradora mancomunada conmigo, y el celo y desinterés con que ha cuidado de los mayores aumentos de su Excelencia, rendidamente le suplico se digne tener a bien continúe con dicha administradora, la referida mi hermana, atendiendo a mi familia, así lo espero de la piedad de dicho excelentísimo Señor, y que se sirva aceptar por memoria de mi mayor veneración, un velón de plata, u otra de las mejores alhajas que de mí quedasen, perdonándome el atrevimiento de mandarla, como la mando a su excelencia, y de instituirle por uno de mis testamentarios.

Idem, mando a la dicha Doña Manuela de Torres y Villarroel, mi hermana, todo lo perteneciente a mis obras y papeles, así escritos como impresos, para que los recoja, herede y lleve sin que nadie le pida la menor cuenta de ellos ni de su venta, usufructo y recaudación, pues ha de poder disponer de todo a su arbitrio y voluntad, como de casa propia, arreglándose en cuanto a su impresión a la memoria que le dejo hecha.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, instituyo y nombro por mis testamentarios albaceas, al dicho excelentísimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, mi señor, a la referida Doña Manuela de Torres mi hermana, a Don Juan Isidoro Romero de Salazar, secretario de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad mi cuñado, y a Doña Josefa Ariño mi sobrina, a todos juntos y a cada uno insolidum, y les doy mi poder cumplido para que se entren en mis bienes y de lo mejor y más bien parado de ellos cumplan y paguen este mi testamento, y quiero les dure el cargo el tiempo preciso aunque sea pasado el del albaceazgo, que así es mi voluntad y en el remanente de todos mis bienes, dudas, derechos, acciones y futuras subcesiones que de mí quedaren y me pertenecieren en cualquier manera, instituyo y nombro por mis únicas y universales herederas a las dichas Doña Manuela de Torres mi hermana v Doña Josefa Ariño mi sobrina, para que por iguales partes lo hayan y hereden sin reservación alguna, excepto mis obras y papeles escritos e impresos que privadamente dejo a dicha Doña Manuela mi hermana, y más suplico vivan en compañía con la paz que hasta aquí, y que cuiden no sólo de mi Señora madre, Doña Manuela de Villarroel, sino es también que tengan en su compañía a mi hermana Doña Josefa de Torres, mujer legítima de dicho Don Isidro en la misma conformidad que lo está actualmente y, así mismo suplico a Doña Josefa mi hermana tenga a bien esta disposición y el no instituirle por una de mis herederas, respecto a que le consta no lo puedo hacer en conciencia, mediante a lo mucho que le he dado y gastos que con ella y su familia he hecho, y que a mi hermana Doña Manuela, ni a dicha Doña Josefa Ariño no les he dado cosa alguna, sin embargo del continuo cuidado y asistencia que me han tenido y tienen, y ser así mi última, postrímera y determinada voluntad.

Y por este testamento que al presente hago y otorgo, reboco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto los otros testamentos, codicilos, poderes para testar,

mandar y legados que anteriormente haya hecho por escrito o de palabra, que ninguno quiero valga ni haga fe en juicio ni fuera del, salvo este dicho mi testamento que ha de servir como tal, o en la vía y forma que más haya lugar en derecho, y en ésta así lo digo y otorgo ante Diego López Sopena y Manzano, escribano real y del número de esta dicha ciudad de Salamanca, en ella a nueve de agosto de mil setecientos cuarenta y cinco años, siendo testigos llamados y rogados, Don Lucas de Figueroa Maldonado, Juan Marcos de Montayan y Manuel Domínguez Frayle, vecinos de esta ciudad, y el otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco y de que ha estado y está en su sano juicio y entendimiento natural, lo firmó.

A continuación veremos cuáles eran los deseos de Torres Villarroel acerca de su entierro. Quiere que lo sepulten en el convento de los Padres Capuchinos (extramuros de Salamanca) donde construyó una capilla a Jesús Nazareno.

En el prólogo al pronóstico de 1752 relata Torres:

—«Tengo también la honra de ser fundador, fortuna que sólo lo logran los hombres magníficos, pues con la licencia de los RR. PP. definidores de Capuchinos de las dos Castillas he labrado, desde las zanjas hasta las tejas, una capilla dedicada a Jesús Nazareno».

Igualmente, en su «Vida», nos cuenta a este respecto lo siguiente:

—«Hame concedido la bizarra pobreza y la extremada piedad de los Reverendos Padres Definidores Capuchinos de las dos Castillas una celda en el convento de Sala, donde me meto a temporadas a divertirme y a guardarme de los ociosos, de los porfiados, los zalameros, los petardistas y otros moscones y andan con un zumbido descomunal plagando de aturdimientos, enojos y majadería las ciudades y sus ocupados habitantes.

Tengo también, por la piedad de dichos reverendos padres, abierto y aparejado en una de las capillas de su iglesia el hoyo que ha de recoger mis zanganones, y, en poder de Dios, mil trescientas misas que se han rezado en los conventos de los religiosos descalzos, que van suscritos en las listas del primer tomo y este último, para que su misericordia me debilite los espantosos horrores que me producen en instante los recuerdos de la muerte, y me conceda el perdón de las horribles e innumerables ofensas que he cometido contra su divina Majestad» (p. 285).

A. García Boiza afirma que así fue enterrado en la capilla de los Padres Capuchinos, según su voluntad.

Toma varias disposiciones por si muere dentro o fuera de la ciudad de Salamanca. Quiere un entierro sencillo, «sin pompa de luces, ni otras profanidades». Se parece a lo que escribe (p. 96 de su «Vida»):

«A mi parecer soy medianamente loco, algo libre y un poco burlón, un mucho holgazán, un sí no es presumido y un perdulario incorregible, porque siempre he conservado un aborrecimiento espantoso a los intereses, honras, aplauso, pretensiones, puestos, ceremonias y zalamerías del mundo».

He aquí un rasgo muy interesante de su carácter. Veremos a lo largo de este estudio la ambigüedad de Torres Villarroel, el sinfín de contradicciones que llenan sus obras y su vida. Por una parte, se autoempequeñece, desvaloriza sus escritos, para luego autoelogiarse, preocupándose por su fama póstuma.

La siguiente expresión:

«y que si muriese en esta ciudad, se arreglen mis testamentarios a la costumbre que tiene la Universidad en enterrar sus Doctores, escogiendo y atendiendo siempre a mis deseos, que es huir de toda pompa y ser puesto en el lugar más inferior y más Pobre que los demás de mi gremio», es muy significativa de la personalidad del autor, ya que ilustra muy bien la ironía de Torres, pues precisamente sabemos que la Universidad jamás le aceptó del todo en su seno. De ahí el significado de la expresión «en el lugar más inferior y más Pobre que los demás de mi gremio», pues, en efecto, así lo trataron: la Universidad siempre lo despreció e incluso tardó cuatro años en darle las honras fúnebres que le correspondían.

Relata en su autobiografía, con el mismo tono verdaderamente acibarado y trágico que:

«si 'mi' Universidad puede suspender la costumbre de predicar nuestras honras, yo deseo que empiece por mí y que cambie a misas y responsos el sermón, el túmulo, las candelillas y los epitafios.

Gaste con otros sujetos más dignos y más acreedores a las pompas sus exageraciones y el bullaje de los sentimientos enjutos, que yo moriré muy agradecido, sin la esperanza de más honras que las especiales que me tiene dadas en mi vida» (p. 102, «Vida»).

Sin embargo, escribe antes de este párrafo (pp. 100-101), que

«el segundo motivo que 'le' provoca a poner patentes los disparates de 'su' vida, es para que de ellos coja noticias ciertas y asunto verdadero el orador que haya de predicar 'sus' honras a los doctores del reverente claustro de su 'Universidad'».

Nunca Torres Villarroel aceptó este rechazo por parte de la Universidad. Es necesario insistir sobre este asunto porque le afectó profundamente.

Vamos a citar otros trozos de su autobiografía donde encontramos las

mismas contradicciones, acompañadas siempre de un fondo de ironía y de tristeza al no poder integrarse en el Claustro salmantino:

«Yo disculpo en la Universidad el poco amor con que me ha tratado: lo primero, porque yo soy en sus escuelas un hijo pegadizo, bronco y amantado sin la leche de sus documentos.

En sus aulas no se consienten ni se crían escolares tan altaneros ni tan ridículos como yo, ni en ellos se especulan ni practican los disparates y fantasías que yo agarré al vuelo por el mundo, cuando lo vogaba libre y alegre; y, a la verdad, nunca me hallé con gusto ni me sentí con humor de aprender los arrebatamientos, profundidades y tristezas con que hacen los negocios de su sabiduría. Lo segundo porque mi temperamento y mi desenfado es enteramente enemigo a la crianza y al humor de sus escolares, porque ellos son unos hombres recios, tristes, estirados, doctos, llenos de juicio, penetraciones y ambigüedades; y yo soy un estudiantón botarga, despilfarrado, ignorante, galano, holgón y tan patente de sentimiento que, siempre que abro la boca, deseo que todo el mundo me registre la tripa del cagar...»

«La segunda alegría es el gozo admirable que tengo de ver que saben ellos que soy, en esta Universidad y en todas las de España, el doctor más rico, el más famoso, el más libre, el más extravagante, el más requerido de las primeras jerarquías y vulgaridades de este siglo, el más contento con su fortuna, el menos importuno, el menos desvelado por las capellanías, las cátedras y los empleos, cuyas solicitudes ansiosas los tienen tan locos como a mí los pensamientos de mis disparates; y salga el que quisiera a poner tachas a mis mases y a mis menos, que a bien que han de abogar a mi favor cuantos nos conocen, nos tratan y nos sufren» (pp. 279-281).

Pero la actitud del Claustro frente a su catedrático no impidió a Torres Villarroel que fuera aceptado por las más altas jerarquías e incluso por el pueblo².

Luego declara ser administrador general del Duque de Peñaranda. Aquí no nos interesa la información en sí, sino cómo la expresa. En efecto, en esta «súplica» destinada al Duque, se disculpa ante él de su mala administración y, rogándole que le perdone, «se atreve» («... perdonándome el atrevimiento de mandarla...») a darle, después de su muerte, «un vellón de plata u otra de las mejores alhajas que 'le' quedasen».

2 «Los duques, los condes, los marqueses, los ministros y las más personas de la sublime, mediana y abatida esfera, me distinguen, me honran y me buscan, manifestando con sus solicitudes y expresiones el singular asiento que me dan en su estimación y su memoria (p. 218, «Vida»).

Y también lo siguiente: «A la verdad, es raro el gran señor de España, el presidente, el ministro y el gobernador a quien no deba cuantas señales de piedad puede producir su magnificencia, su crianza y su política honradora y todos me han franqueado su casa, su mesa, su coche y su apacibilidad» (p. 271, «Vida»).

Torres Villarroel expresa su preocupación por reunir todas sus obras impresas y manuscritas: «(Encontramos la misma preocupación en el testamento del 48, pero más elaborada: En 45, pide a su hermana que recoja sus obras y papeles.

En 48, también se lo pide pero añade que recoja todas las obras que pararan en los librerías de Zaragoza, Sevilla... y otras ciudades, y especifica que si muriera o renunciara su hermana Manuela, se encargara de hacerlo su otra hermana Josefa)».

Sabemos que en 1752 publicó sus obras completas³. Quizás también otra de las razones por la que otorgó su testamento. Encargando a su hermana la administración de sus libros, impedía los fraudes de los plagiarios, conservando los beneficios de sus escritos. Algunas personas dijeron que Torres Villarroel recopilaba sus obras con la intención de entrar en la Real Academia. De todas formas, podemos afirmar que Torres siempre supo administrar sus bienes con mucha habilidad. Era un doctor rico (ver *Nuevos Datos sobre Torres Villarroel, La fortuna de Don Diego Torres*, por Antonio García Boiza) y fue uno de los primeros en confesar abiertamente que «escribía para comer»:

«Yo soy autor de doce libros, y todos los he escrito con el ansia de ganar dinero para mantenerme. Esto nadie lo quiere confesar; pero atisbemos a todos los hipócritas, melancólicos, embusteros que suelen decir en sus prólogos que por el servicio de Dios, el bien del prójimo y redención de las almas dan a la luz, aquella obra, y se hallará que ninguno nos la da de balde, y que empieza el petardo desde la dedicatoria, y que se espiritan de coraje contra los que no se la alaban e introducen» (p. 115, «Vida») ⁴.

TESTAMENTO DE TORRES VILLARROEL OTORGADO EL DIA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO 1748

En el nombre de Dios Amén: Sepan cuantos esta carta de testamento última, y postrímera voluntad vieren como yo, el Doctor DON DIEGO DE TORRES y VILLARROEL, Presbítero, del Gremio y Claustro de la Universidad de esta ciudad de Salamanca, y su catedrático de Prima en la Facultad de Matemáticas, natural y vecino de ella, hijo legítimo de DON PEDRO DE TORRES y de DOÑA MANUELA DE VILLARROEL, ya difuntos, vecinos que fueron de esta dicha ciudad; estando en sana salud y, por la Misericordia de Dios nuestro Señor, en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el Misterio de

³ Publicó sus obras completas por suscripción: las compraron los ministros, las Universidades de España, excepto la de Salamanca...

⁴ En la p. 273 del mismo libro, escribe Torres lo siguiente: «Lo que confieso es que, a mis solas y desde mi bufete y para la gente desautorizada y ociosa, echo en la calle algunas de las que nombran bufonadas, que a la vuelta de alguna risa me han traído el pan y la estimación.»

la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir como Católico Cristiano, y deseando estar prevenido para cuando la Divina Voluntad lo sea de sacarme de este valle de lágrimas, teniendo ordenado mi testamento, tomo por mi Intercesora y Abogada a la virgen María, Madre de Dios y Señora Madre su Castísimo esposo San José, Santos Apóstoles, San Pedro y San Pablo, Santo Angel de mi Guarda y a mis especialísimos abogados San Francisco, San Pedro Alcántara y Santa Teresa de Jesús, a quienes suplico intercedan con la Divina Magestad ejercite con mi alma el atributo de su Misericordia y, bajo de dicha protesta, auxilio e invocación Divina, hago las disposiciones siguientes:

— Primeramente mando y encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su sangre en el Santo Arbol de la Cruz y el Cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual quiero sea sepultado en la Bóveda del Convento de Padres Capuchinos, extramuros de esta ciudad, con el hábito de mi Padre San Francisco, vestiduras sacerdotales y sin otro adorno que la Borla azul puesta en un bonete encima de mi cabeza, y que sea metido en una caja forrada en bayeta negra, con su tapa, la que se ha de echar luego que el cuerpo se deposite en el sepulcro; y si muriese fuera de esta ciudad, donde no haya convento de Capuchinos quiero ser sepultado en la Parroquia de mi feligresía, y que a mi entierro no se lleve música, acompañamiento, Pompa de luces, ni otras profanidades, pues solamente deseo lleven mi cadáver cuatro hermanos de la Ilustre y Venerable Congregación de Jesús Nazareno y, a falta de estos, cuatro hombres humildes, alumbrando con dos velas de cera, o a lo más cuatro; y es mi voluntad no se pongan lutos, estrado ni se hagan otras demostraciones de vanagloria, y que si muriese en esta ciudad, se arreglen mis testamentarios a la costumbre que tiene la Universidad en enterrar sus Doctores, escogiendo y ateniendo a mis deseos, que es huir de toda pompa y ser puesto en el lugar más inferior y más pobre que los demás de mi Gremio.

— Idem, mando se digan por mi Alma, el día del entierro, veinte misas rezadas, y en cada uno de los de noveno y cabo de año, a tres misas, y que se pague su limosna de mis Bienes, y dejo la disposición de ello y modo de ofrenda a dirección de mis testamentarios, a quienes encargo una Bula de difuntos y den aviso de mi fallecimiento a dicha Venerable Congregación de Jesús Nazareno para que haga las honras que acostumbra, como a uno de sus congregantes y que sin retardación se pague de mis bienes a la Redención de Cautivos y Casa Santa Jerusalém la limosna que es estilo, con que aparto a estas obras pías del derecho que tienen a mis bienes.

— Idem, es mi voluntad que no se les pida nada a los Padres Capuchinos, del Convento extramuros de esta ciudad, de los trastos y bienes que hallasen en la celda, que yo mandé hacer en dicho convento, ya muera fuera, o dentro de él.

— Idem, declaro he sido, y soy Administrador General de las rentas del estado de Acebedo, que goza el Excelentísimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, mi señor, a quien suplico reverentemente se sirva perdonarme los defectos que hubiese tenido en dicha recaudación, y que como a su Excelencia consta, con

motivo de viajes a corrido del celo y cuidado de mi hermana Doña Manuela De Torres, igual Administradora mancomunada conmigo, y la Integridad y desinterés con que ha cuidado de los mayores aumentos de su Excelencia, rendidamente le suplico se digno tener a bien continúe con dicha Administradora, la referida mi hermana, atendiendo a mi familia: Así lo espero de la piedad de dicho Excelentísimo Señor, y que se sirva aceptar por memoria de mi mayor veneración un vellón de plata, u otra de las mejores alhajas que de mi quedasen, perdonándome el atrevimiento de mandarla, como la mando a su excelencia, y de instituirle por uno de mis albaceas.

— Idem, es mi voluntad se separen del Cuerpo de mis Bienes todas las obras impresas y manuscritas que se hallasen mías (esto es), hechas y trabajadas por mí, y así de éstas, como de todas las que paren en los librerros de Zaragoza, Sevilla, Barcelona, Valencia, Madrid, Salamanca y otras ciudades de España, impresas con mi nombre, tenga la Administración, Venta, Recaudación y dominio, mi hermana Doña Manuela de Torres y, en su defecto, por muerte o renuncia, mi hermana Doña Josefa, y una u otra manden, distribuyan y repartan como propias y a su arbitrio dichas obras.

— Idem, es mi voluntad se separen también de todo el Cuerpo de Bienes las alhajas de oro, ya con piedras, ya sin ellas, de cualquiera figura que sean, y éstas entren también en la misma conformidad que mis obras escritas e impresas en poder de dicha mi hermana Doña Manuela o Doña Josefa, para que de ellas dispongan arregladas a lo que les dejo comunicado, sin que el Señor Juez, ni otra persona se las pida cuenta de su inversión que yo les relevo de ella.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, instituyo y nombro por mis testamentarios albaceas, al dicho Excelentísimo Señor Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, mi Señor, a las referidas Doña Manuela de Torres y Doña Josefa mis hermanas, a Don Juan Isidoro Romero de Salazar, marido de esta, secretario de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y a dicha Josefa Ariño, soltera, como mi sobrina, a todos juntos y cada uno «in solidum», y les doy mi poder cumplido, para que se entren en mis bienes, y de lo mejor y más bien parado de ellos, cumplan y paguen lo aquí contenido, y quiero les duren el cargo el tiempo preciso aunque sea pasado el del albaceazgo, que así es mi voluntad.

Y en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones y futuras subcesiones que de mi quedasen y me perteneciesen en cualquier manera, instituyo y nombro por mis universales herederas a dichas mis hermanas Doña Manuela y Doña Josefa de Torres, y es mi voluntad sea y se entienda en esta forma: Lo primero, que de todo el cuerpo de mis bienes, excepto los que llevo referidos, se hagan tres partes iguales, esto es, de la plata, librería, ropa de lino, lana y seda, trastos de sala, cocina, caballos y caballeriza y todo lo demás de que se compone mi casa, y, hechas estas tres partes, se le de la una a dicha mi hermana Doña Manuela de Torres, y la otra a la referida mi hermana Doña Josefa, y que las gocen, perciban y hereden con la bendición de Dios y la mía.

Y lo segundo, que esta tercera parte de mis bienes que queda sin distribuir, se reparta en otras dos partes o porciones iguales, y la una sea para la dicha Doña

Josefa Ariño, mi sobrina, porque me ha servido y asistido con voluntad y cariño; y la otra parte, se distribuya en cuatro porciones iguales, que se han de dar a mis tres sobrinas Doña Antonia, Doña Manuela y Miguel Ariño; y Doña Manuela de Villarroel, mi prima, viuda de José Rodríguez de Villalón, para que esto les sirva de Manda, y Memoria, para que encomienden a Dios.

Y por este testamento, revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto los otros testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas y legados que anteriormente haya hecho por escrito o de palabra, y con especialidad el que otorgué ante el infraescrito escribano, el nueve de Agosto de mil setecientos cuarenta y cinco años, que ninguno quiero que valga ni haga fe, en juicio, ni fuera de él, salvo este dicho mi testamento que ha de servir como tal, o en las vías y formas que más haya lugar en derecho y en este, así lo digo, y otorgo ante Diego López de Sopena y Manzano, escribano de su Majestad y del número de esta ciudad de Salamanca, en ella a doce de Octubre de mil setecientos cuarenta y ocho años, siendo testigos llamados y rogados Don Benito Bellido, presbítero y sacristán mayor de la Parroquia Iglesia de San Julián y de Santa Basilia de esta dicha ciudad, Don Agustín de Zaragoza y Godínez y Manuel Domínguez Fraile, vecinos de ella, y el otorgante lo firmó, a quien yo, el escribano, doy fe conozco.

El testamento otorgado en 1748 es muy parecido al de 1745.

Se muere la madre de Torres entre 1745 y 1748.

En el del 48 no menciona la enfermedad que padeció dos años antes.

Precisa que posee en el convento de los Padres Capuchinos, a parte de la capilla ya citada, una celda donde se hallan «trastos y bienes».

En el del 48 se nota una mayor preocupación por repartir sus bienes entre sus familiares.

En el del 45 sólo su hermana Manuela y su sobrina Josefa Ariño heredan. Precisa Torres que ya ayudó económicamente a su otra hermana, Josefa, (pensamos que se trata de la carta de dote), y que por esta razón no la consideró como una de sus herederas (presentaremos documentos de Doña Josefa de Torres y de su marido, Don Juan Romero Salazar).

En el del 48, Torres reparte sus bienes de la siguiente manera:

1/3: DOÑA MANUELA DE TORRES, su hermana

1/3: DOÑA JOSEFA DE TORRES, su hermana

1/3: { JOSEFA ARIÑO (1/2) }
 { ANTONIA }
 { MANUELA } } ARIÑO (1/2) } sus sobrinos
 { MIGUEL }
 { DOÑA MANUELA DE VILLARROEL, su prima }

A continuación utilizaremos los testamentos descubiertos por A. García Boiza (1768) para realizar un breve estudio comparativo, viendo cuáles son los rasgos más característicos de la evolución del autor durante estos veintitrés años.

Primero observaremos que Torres otorgó su testamento conjuntamente con su hermana Manuela.

Suponemos que un profundo afecto unía a los dos hermanos (ver a este respecto los otros testamentos).

Citamos aquí un pasaje de su autobiografía, donde una vez más se reconoce una especial dedicación de Manuela hacia su hermano:

—«Escribióme (su amigo don Juan de Salazar, cuando Torres estaba desterrado a Portugal) que sería oportuno que alguna de mis hermanas se apareciese en la Corte a besar los pies del Rey a suplicar a su real ánimo por mi libertad, por su alivio y el de mi pobre madre; y en pocos días se pusieron desde Salamanca en el camino de Valsán (donde estaba la Corte) mi hermana Manuel, mi sobrina Josefa de Ariño y mi primo Antonio Villaroel) (pp. 209-210, «Vida»).

En 1768, Torres está jubilado (1751).

Repetimos que es el testamento de su vejez (fallece en 1770). No encontramos aquí las alusiones picantes e irónicas de los otros dos testamentos, así como sus relaciones con el Claustro, o los defectos de su experiencia de administrador.

Se le ve ya como un hombre viejo y serio, próximo a la muerte.

Es su testamento oficial definitivo donde expresa claramente su última voluntad.

El segundo testamento del 68 (mayo) sólo rectifica algunos detalles acerca de los herederos. (Señalamos que su hermana Josefa se murió antes del 68).

En la página 151 de su «Vida», escribe Torres lo siguiente:

—«Trato a mis criados como compañeros y amigos, y al paso que los quiero, me estoy lastimando de que los haya hecho la fortuna la mala obra de tener que servirme».

Aunque compadece la triste situación de sus criados, se contenta con dar una cama a su criada, y «lo que le pareciese a sus sobrinas de la ropa de lana que haya sido de su uso» a su criado.

A parte de las diferencias ya citadas anteriormente (en especial el tono de su ironía), existen varios rasgos comunes entre los cuatro testamentos, como, por ejemplo, la preocupación de Torres por reunir todas sus obras (dinero y fama póstuma), su especial afección por su hermana Manuela y,

en general, por su familia, y también su voluntad de ser enterrado en el convento de los Padres Capuchinos.

Pienso que los testamentos de 1745 y 1748 reflejan más fielmente lo que fue Torres Villarroel, es decir un hombre que pertenecía a la clase media dieciochesca y que aspiraba a los estatutos de las clases privilegiadas (como por ejemplo lo demuestra su afán de conseguir fama y dinero); era un hombre complejo («Yo, Señora, soy un hombre tan mal conocido, que apenas hay veinte personas en el Reino que hablen con verdad y con experiencia de mis costumbres». Torres, «Soplo a la Justicia»), un hombre doble («Yo he probado todos los vicios y todas las virtudes, y en un mismo día me siento con inclinación a llorar y a reír, a dar y a retener, a holgar y a padecer, y siempre ignoro la causa y el impulso de estas contrariedades...». «Vida») que superó todas las hostilidades (destierros, censura, claustro Salmantino...) y consiguió la fama.

TESTAMENTO DE TORRES VILLARROEL Y DE SU HERMANA DOÑA MANUELA (1768)

Testamento del Doctor Don Diego de Torres y de Doña Manuela, su hermana, vecinos de esta ciudad.

In dei nomine Amen: Sepan cuantos esta carta de testamento última y postrera voluntad vieren como nosotros, el Doctor Don Diego de Torres y Villarroel, presbítero, del Gremio y Claustro de la Universidad de esta ciudad de Salamanca, y su Catedrático de Prima, Jubilado por Su Majestad que Dios guarde, en la facultad de Matemáticas, y Doña Manuela de Torres y Villarroel, de estado soltera, mayor de veinte y cinco años, ambos naturales de esta ciudad, hijos legítimos de Don Pedro de Torres y Doña Manuela de Villarroel, ya difuntos, vecinos que fueron de esta dicha ciudad; estando buenos, sanos, y en nuestro Juicio y entendimiento natural, aunque con el temor de la muerte cuya hora es incierta, como se nos previene el Santo Evangelio, que siendo estar prevenidos para cuando la Divina Majestad fuese servida de sacarnos de esta presente vida para la eterna, a gozar de la bienaventuranza que nos está prometida, que es el fin para que fuimos criados, creyendo como firmemente creemos en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y Espíritu Santo, y que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fe hemos vivido y protestamos vivir y morir, tomamos por nuestros intercesores y Abogados a la virgen Santísima nuestra Madre y Señora, de que nos confesamos especiales devotos, y del Santo Angel de nuestra Guarda, Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, y demás de la Corte Celestial, a quienes suplicamos intercedan con la Divina Majestad para que nuestras Almas sean llevadas a la eterna visión beatífica, bajo de cuya protesta, auxilio

e invocación Divina, de un acuerdo y conformidad hacemos las disposiciones siguientes:

— Lo primero, mandamos y encomendamos nuestras Almas a Dios nuestro Señor que las crió y redimió con el infinito precio de su Santísima Sangre, y los cuerpos de la tierra de que fueron formados, los cuales queremos sean sepultados en el Convento de Padres Capuchinos, extramuros de esta ciudad, en la capilla que yo, dicho Don Diego, hice a Jesús de Nazareno, con el hábito de nuestro Padre San Francisco, de cuya Venerable Orden tercera somos hermanos profesos, y yo, el referido Don Diego, con vestiduras sacerdotales, y sin otro adorno que la borla azul puesta en un bonete encima de mi Cabeza, y que nuestro entierro sea sin pompa, fausto, Música, cónvites ni lloronas, sin mas acompañamiento que el de nuestras Congregaciones y Cofradías, y que en la Iglesia no haya más aparatos ni luces que se acostumbra poner a cualquiera de los Religiosos del Convento.

— Idem, es nuestra Voluntad que en los días de nuestro entierro y Noveno se celebren por nuestras Alma, todas las Misas que se puedan decir en Iglesia y Capilla de dicho Convento, y que, en la Parroquia de donde fuésemos Feligreses al tiempo de nuestro respectivo fallecimiento, se hagan en dichos días de entierro y Noveno, los oficios acostumbrados.

— Idem, mandamos, y es nuestra voluntad, que por cada uno de los dos se entregue en la Colecturía general de esta ciudad y Obispado el importe de doce misas.

— Idem, mandamos, por una vez, a las obras pías de redención de Cautivos cristianos, y casa Santa de Jerusalém, lo acostumbrado, con que las apartamos del derecho que tienen a nuestros bienes.

— Idem, declaro yo, el referido Don Diego, que todos los bienes que queden y se considerasen por míos, así dinero como muebles, obras, libros impresos y manuscritos y demás, sin exceptuación alguna, son, y se deben considerar igualmente de la referida Doña Manuela, mi hermana, por querer como quiero sean comunes a los dos, por cuanto aquella con su gobierno, manejo y trabajo me los ha cuidado a ganar y conservar.

— Y para cumplir y pagar este nuestro testamento, queremos y suplicamos con toda veneración a los Excelentísimos Señores Duque de Alba y Conde de Miranda nuestros Amos, se dignen ser nuestros testamentarios, y que nos honren en la muerte lo que tanto nos han honrado en vida, y como tales, los instituímos y nombramos, y para que los acompañen a este mismo fin igualmente, nombramos a Don Pedro José de Ruvalcava, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Don José Villalón y Villarroel, Presbítero, nuestro sobrino, y a Santiago Ortiz, Procurador de Causas de este número, todos vecinos de esta ciudad, y les damos nuestro poder cumplido, y a cada uno «in solidum», para que cumplan y paguen lo que se contendrá en este testamento, durándoles el cargo el tiempo preciso aunque sea pasado el del Albaceazgo, pues les prorrogamos el que necesitasen, que así es nuestra voluntad, como también el que a dichos Excelentísimos Señores se les franqueen todos nuestros bienes para que de ellos tomen y escojan lo que fuesen servidos; y al expresado Don Pedro de Ruvalcava se la dará por vía de

memoria y el cargo de tal testamentario, una arquilla con dos botes de tabaco, y una caja de China; A dicho mi sobrino Don José Villalón, unas hevillas de plata, Jícara y platillo de China blanca con bocel de plata; y al referido Santiago Ortiz otras Hevillas de plata y diez libras de chocolate.

— Y cumplido y pagado este nuestro testamento, mandas y demás disposiciones que contiene, nos instituimos y nombramos por herederos de todos nuestros bienes, deudas, derechos y acciones, y futuras subcesiones que quedasen, y por cualquier título, oración, nos perteneciesen el uno a la otra, y esta al otro según y en la conformidad que se dirá, y que después de los días del último de los dos, se repartan entre nuestras cuatro sobrinas Doña Josefa, Doña María Manuela, Doña María Andrea y Doña Feliciana Ariño, en la forma y manera siguiente, los bienes y demás que entonces quedasen, que así es nuestra voluntad.

— Idem, queremos, es nuestra voluntad, que sobre ciertas alhajas de oro, plata, diamantes y otras cosas (que constarán de una memoria firmada por mí, dicho Don Diego, tenemos entregadas a dichas cuatro sobrinas) y sobre el importe de las dotaciones de Doncellas que cada una tuviese, se le de y complete de lo más florido de nuestros bienes, once mil reales de vellón a cada una, en la misma forma y especies que se hizo con Doña Antonia de Ariño, mujer de Don Salvador de la Mota, esto es, en plata, oro, diamantes, algunas mudas de ropa nueva, algunos surtidos nuevos o vestido de seda nuevo, y algún dinero, bien entendido que las referidas alhajas no las ha de poder vender, hasta que tomen estado, o después de nuestro fallecimiento.

— Idem es nuestra voluntad, que si por algún acontecimiento de enfermedad, desunión u otro motivo, la referida Doña María Andrea Ariño, que al presente está en la villa de Piedrahita con su hermana Doña Antonia, se separase de ella, las nominadas Doña Josefa, Doña María y Doña Feliciana las recojan y reciban en su casa y vivan todas juntas, sin que ninguna se separe hasta que tome estado, y se amen como lo han hecho en nuestra compañía.

— Idem, es nuestra voluntad que si falleciese primero yo, la referida Doña Manuela, se cumplan sin dilación dentro de ocho días todas las mandas particulares que se expresarán en adelante, y se entreguen a los sujetos nominados y llamados a ellas.

— Idem, que si muriese primero yo, el citado Don Diego, la nominada Doña Manuela lo herede todo, y se quede en la casa manejándolo como siempre, a excepción de las cuatro dotes de a mil ducados, para las referidas nuestras cuatro sobrinas, que esto es nuestra voluntad se reserven, y tenga cada una la suya, y si por desgracia llegase yo, la dicha Doña Manuela, a ser pobre, o padecer necesidad, vendiere y me valdré de las alhajas que pareciese para ir manteniendo la casa y las dichas nuestras cuatro sobrinas, con las que deseo yo, dicho Don Diego, viva y que la cuiden y sirvan, lo que mando a unas y otras, y que la citada Doña Manuela no pueda dar ni vender alhajas que no sea para redimir la vejación de la diaria manutención y necesidad, sobre que le encargo la conciencia, y todo lo que después de sus días quedase de alhajas, muebles, trastos de casa, cocina, estrados, camas, coches, dinero, deudas a nuestro favor y demás, todo se haga un cuerpo y se reparta a partes iguales, entre dichas nuestras cuatro sobrinas, bien entendido

que ante todas cosas se han de separar los cuatro mil ducados de sus dotes, que así es nuestra voluntad.

— Idem, es nuestra voluntad que nuestras obras impresas, manuscritas y otros papeles que se puedan imprimir, lo que se interese en sus ventas todo lo partan entre sí dichas nuestras cuatro sobrinas, y así mismo las obras que están impresas en esta ciudad, Madrid, Cádiz, Indias y otras partes, todo cuanto de ellas se vendiese lo partan en la misma forma.

— Idem, es nuestra voluntad, que si alguna de las referidas nuestras cuatro sobrinas quisiera apartarse de la Casa, que se le den los mil ducados de su dote, y se le permita esta separación, con la condición de que sea para meterse en Convento o en alguna casa honrada de buena familia, pero con aprobación de sus tías y demás hermanas.

— Idem, mandamos a Doña Josefa Ariño, por ser la mayor, y la que más nos ha acompañado y servido, además de sus mil ducados, por vía de mejora lo siguiente: un reloj de oro, una sortija de brillantes que he traído yo dicha Doña Manuela, más otra de diamantes en oro, un brial pajizo de tafetán, un Capotón de paño de San Fernando con galones de oro, un abanico con lámina de Roma y barillaje de marfil, un surtido bordado de oro, vuelos tirillas y lo que ella escoja de la ropa blanca de mi la referida Doña Manuela, excepto lo que se contiene en las mandas siguientes.

— Idem, es nuestra voluntad que a Doña Antonia y Doña Manuela Ariño, hermanas de dicha Doña Josefa, no se les pidan cuentas algunas, y que se rompa un vale que tienen hecho a nuestro favor de mil ochocientos treinta y cinco reales que desde luego les perdonamos enteramente, como también setecientos reales que deben de alcances de nuestras últimas cuentas; y además es nuestra voluntad se les de para las dos un guardapiés de damasco azul, una casaca usada de tercianela, una basquiña de tafetán, dos vaqueros, un Capotillo de paño, y cuarenta reales, y les pedimos nos encomienden a Dios.

— Idem, mandamos que a Doña María Josefa Sánchez, viuda de nuestro sobrino el Doctor Don Isidoro Ortiz, no se le pida cuenta alguna, y queremos que si pareciese unpapel de cuatro mil doscientos noventa y cuatro reales que nos tiene hecho dicho su difunto marido, o algunas otras deudas, que se rompa porque todo se lo perdonamos, y demás es nuestra voluntad se le de una bata de Cotonia y una Casaca de griseta blanca, que así es nuestra voluntad.

— Idem, mandamos a Doña Mariana Villarroel, mujer de dicho Santiago Ortiz, una basquiña de tercianela buena y un guardapiés azul de flores, una caja de concha con cerco dorado; Y a su hija Doña Gertrudis Ortiz, un aderezo de diamantes en oro, que así es nuestra voluntad.

— Idem, mandamos a Doña Josefa de la Torre dos camisas y dos parcs de enaguas, calcetas, una casaca usada de tercianela, una basquiña usada de damasco, dos manteos, un par de zapatos y cuarenta reales, y que la demás ropa usada de mí la referida Doña Manuela, se reparta entre dicha Doña Josefa de la Torre y las referidas Doña Antonia y Doña Manuela de Ariño, que así es nuestra voluntad.

— Idem, es nuestra voluntad que a la criada que nos sirve se le de una cama,

y al criado, lo que le pareciese a nuestras sobrinas de la ropa que haya sido del uso de mi, dicho Don Diego, esto es la ropa de lana, y les pedimos nos encomienden a Dios.

— Idem, mandamos al hospital de nuestra Señora del Amparo de esta ciudad, sesenta reales de vellón por una vez, que así es nuestra voluntad.

— Idem, mandamos a Doña Antonia de Ariño nuestra sobrina, mujer de Don Salvador de la Mota, un retrato de mi, el citado Don Diego, hecho por Don Antonio González, pintor del Rey.

— Idem, declaro yo, el nominado Don Diego de Torres, habrá como cuarenta o cuarenta y cinco años hice un vale de cantidad de veinte y cinco doblones, a favor del Marqués de Aisa Indiano, los que no he satisfecho por no saber su paradero, y así es mi voluntad que siempre que con dicho vale los pida, se le paguen como deuda legítima.

— Declaramos no tenemos ninguna otra contra nosotros.

— Y por Este, nuestro testamento rebocamos, anulamos y damos por de ningún valor, ni efecto, los testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas y legados que anteriormente hayamos hecho, por escrito o de palabra, que ninguno queremos valga ni haga fe en Juicio, ni fuera de él, salvo éste que queremos se observe, guarde y cumpla por nuestro testamento y última voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, en cuya conformidad lo otorgamos por firme ante José López Sopena, escribano de Su Majestad Real y del número de esta ciudad de Salamanca, en ella a once de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho años, siendo testigos llamados y rogados, Gerónimo Reina y Vallejo, Diego López Sopena y Martín Vela, vecinos de ella, y los otorgantes a quienes yo, el escribano doy fe conozco, y que han estado, y están en su Sano Juicio y Entendimiento natural, según lo concertado de las razones que dieron a cuanto se trató y habló, lo firmaron y firmé.

Firmas de Don Diego y Doña Manuela de Torres y Villarroel y del escribano José López Sopena.

VARIOS DOCUMENTOS
DE
FAMILIARES
DE
TORRES VILLARROEL

EN 9 DE AGOSTO.
LICENCIA PARA TESTAR EN FAVOR DEL DOCTOR DON DIEGO
DE TORRES DEL GREMIO Y CLAUSTRO DE UNIVERSIDAD

En la ciudad de Salamanca, a nueve días del mes de Agosto de mil setecientos cuarenta y cinco años, ante mi el infraescrito escribano y testigos, pareció Doña Manuela de Villarroel, viuda de Don Pedro de Torres, vecina de ella, y dijo que por cuanto el Doctor Don Diego de Torres y Villarroel, hijo legítimo de ambos, del Gremio y Claustro de la Universidad de esta dicha ciudad, ha tenido y tiene deseo y voluntad para servicio de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre, de hacer y otorgar su testamento, bien abierto o cerrado, con distintas mandas, legados y disposiciones, según se lo ha manifestado diversas veces y el singular e imponderable gusto que tendría en que a este fin le concediese su bendición y licencia la otorgante quién debía heredar conforme a disposición de derecho y leyes de estos reinos, y sin embargo bien instruida del que le asiste, deseando como desea contribuir en cuanto es de su (), el gusto y complacencia del dicho Doctor Don Diego de Torres, su querido hijo, por el especial amor y cariño que le profesa, otorga que de su libre y espontánea voluntad, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, perfecto, seguro y firme sea, daba y dió, concedía y concedió su bendición, licencia y facultad cumplida y bastante, según por derecho se requiere, y sin limitación alguna del precitado Doctor Don Diego de Torres, su muy amado y querido hijo, especial para que por vía de testamentos, codicilo, poder para testar, u otro instrumento abierto o cerrado, pueda hacer, haga y disponga del todo de los bienes, herencias legítimas, derecho, acciones y futuras subcesiones que le hayan pertenecido, y puedan tocar y pertenecer, por el concepto de adventicios, profeticios, castrenses, o casi castrenses, o por otra cualquier causa, sin reservación ni limitación alguna, instituyendo por sus herederos y testamentarios a las personas que fuese su expresa voluntad, disponiendo a su arbitrio del todo o parte, con las cláusulas, mandas, legados, fideicomisos, fundaciones y demás circunstancias y solemnidades que pareciere y por bien tuviere al dicho Doctor Diego Torres que así hecho desde ahora para entonces aprueba y ratifica la otorgante dichas disposiciones, y quiere sean firmes y que le liguen y obliguen, respecto a esta venia y licencia ya que según la calidad de su persona, por la Misericordia de Dios Nuestro Señor tiene con que mantenerse, y para sus disposiciones funerales y los singulares beneficios que ha recibido, y espera recibir de dicho Señor su hijo, en cuanto cede sus veces, voces, derechos

y acciones reales y personales por virtud de esta licencia, poder y facultad, y a su firmeza y de cuanto fuese ordenado y dispuesto para dicho Señor su hijo, ante escribano por testamento abierto o cerrado u otra disposición, y a no la reclamar (reclamarle) ni revocar por testamento, codicilo, poder para testar, donación inter vivos, ni por otro instrumento, se obliga la otorgante con sus bienes y Rentas presentes y futuras, y a ello quiere y consiente ser apremiada como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada a cuyo fin da su poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad competentes y en favor de dicho Señor Doctor su hijo, el que necesite con incidencias y dependencias, anexidades, conexidades, libre, franca, general administración y revelación en forma y con expresa renuncia de todas las leyes, fueros y derechos del favor de la otorgante con las de los emperadores Senatus, Consultus, Velezano, Justiniano y Constantino, Toro, Madrid y partida, nueva y vieja recopilación y demás del amparo de las mujeres de cuyos auxilios y remedios yo, el escribano, doy fe avisé a la otorgante quien enterada de ellos, y habiendo por expresas las demás solemnidades precisas a la validación de este instrumento, y de los que en su consecuencia fuesen otorgados, así lo dijo y otorgó ante mí el escribano, el dicho día, siendo testigos Don Lucas de Figueroa Maldonado, Juan Marcos de Montoya y Manuel Domínguez Frayle, vecinos de esta ciudad, y la otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco no firmó porque dijo no saber, a su ruego lo firmó un testigo.

EN 10 DE ABRIL

PODER PARA TESTAR DE DON JUAN ISIDORO ROMERO DE SALAZAR,
SECRETARIO DE LOS SEÑORES DEAN Y CABILDO DE LA SANTA
IGLESIA CATEDRAL

Sébase por este público instrumento de poder para testar, como yo, Don Juan Isidoro Romero de Salazar, natural de la villa de Madrid, vecino de esta ciudad de Salamanca, secretario de los Reales Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de ella, estando enfermo en cama de enfermedad corporal que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, y en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y espíritu santo, y que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y que la segunda de ellas se hizo hombre para redimirnos, y en lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia en cuya fe he vivido y protesto vivir y morir, como católico cristiano, digo: que por cuanto la gravedad de mi enfermedad y debilidad que padezco, no me da el tiempo preciso para hacer y ordenar mi testamento conforme a mi intención y voluntad, y a tener comunicadas las disposiciones del con Doña Josefa de Torres y Villarroel, mi querida y amada esposa, desde luego en la vía y forma que más haya lugar, otorgo que doy a la susodicha mi poder cumplido, cumplió bastante, sin limitación y especial para que después de mi fallecimiento y en el término prefinido por derecho, pueda hacer, haga y otorgue ante escribano público mi testamento y última voluntad, con las cláusulas y disposiciones que le tengo comunicadas, el cual quiero se guarde y cumpla como si aquí fuese expreso su contenido, por mi postrímera y determinada voluntad, y además de lo que contuviese, quiero que mi cuerpo sea sepultado, con el hábito de mi padre San Francisco, en la Santa Iglesia Catedral,

o en aquella que gustase la dicha Doña Josefa mi mujer en la sepultura que dispusiese por dejar como dejo a su arbitrio la disposición de mi entierro, noveno y cabo de año, tanto por la cofradía que tengo de la susodicha, cuanto porque no considero arbitrio en mi parte, disponer gastos por no sufragar los bienes con que me hallo, a reintegrar los dotales y demás derechos de la expresada mi mujer como es notorio y, no obstante, espero de su amor y de su cariño mirara por mi alma: y para cumplir y pagar lo contenido y que comprendiese el dicho mi testamento, instituyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a la referida mi mujer y al doctor Don Diego de Torres y Villarroel, su hermano, del gremio y Claustro de la Universidad de esta ciudad, y su catedrático de prima en la facultad de matemáticas, y a cada uno de los dos insolidum, a quienes doy el poder que necesiten para que vendiendo mis bienes, el almoneda o fuera de ella den cumplimiento a dichas disposiciones, y quiere les dure el cargo el tiempo preciso sea pasado el del albaceazgo, que así es mi voluntad, y, cumplido y pagado en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones y futuras subcesiones que de mí quedasen y me perteneciesen en cualquier manera, instituyo y nombro por mi única y universal heredera, en toda respecto ha no tener, como no tengo hijos, padres, abuelos ni otro forzoso a la precitada Doña Josefa de Torres y Villarroel, mi legítima consorte para que lo haya y herede con la bendición de Dios y la mía que así es mi voluntad, y la pido y suplico me encomiende a su divina majestad, y también del dicho Doctor Don Diego de Torres, su hermano cuide a la susodicha teniéndola en su compañía como hasta el presente lo ha hecho como tan amante hermano, y por este poder reboco los testamentos, codicilos, poderes para testar, mandas o legados que anteriormente hubiese hecho por lo escrito o de palabra, que ninguno quiere que valga ni haga fe en juicio, ni fuera de él, salvo este instrumento y el del testamento que en su virtud se ha de ordenar por dicha mi mujer, quiero se guarde y cumpla por mi última voluntad, o en la vía y forma que más haya lugar en derecho.

Por firme le otorgó ante Diego López de Sopena y Manzano, escribano de su majestad y del número de esta ciudad de Salamanca, en ella a diez de Abril de mil setecientos y cincuenta años, siendo testigos llamados y rogados, Don José Rodrigo Zapatero, Capellán de Su Majestad en su Real Capilla de San Marcos, cura propio de dicha Santa Iglesia Catedral, José Niña y Vallejo, y Santiago Ortiz, procurador del número de esta ciudad, vecino de ella, y el otorgante lo firmó a quien doy fe conozco, y de que al parecer ha estado y está en su sano juicio y entendimiento natural para las concertadas razones que a todo dió y haber conocido y nombrado, a mí el escribano y para sus propios nombres.

CODICILO DE DOÑA JOSEFA DE TORRES

En la ciudad de Salamanca, a veinte y seis de Agosto de mil setecientos y cincuenta, ante mí el escribano y testigos, Doña Josefa de Torres Villarroel, viuda de Don Juan Isidro Romero de Salazar, secretario que fue de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de ella, vecina de esta ciudad, estando en su sano juicio y entendimiento, dijo que en el día de ayer ante mí el escribano, dió su poder a su hermano el Doctor Don Diego de Torres Villarroel

del Gremio y Claustro de esta Universidad y su catedrático de astrología, para que pudiese hacer y ordenar su testamento y última voluntad en la forma que le dejaba comunicado reservando en sí señalar sepultura para que en cuanto a esto dispuso que su cuerpo fuese sepultado en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, donde era parroquiana según que más por menor resulta del dicho poder a que se remite y porque tiene que enmendar en razón de lo contenido en dicho poder de luego por vía de codicilo y en la mejor forma que de derecho lugar haya quiere que el cuerpo de la otorgante sea sepultado en la iglesia del convento de Capuchinos, extramuros de esta ciudad, en los entierros que allí tiene el referido su hermano Don Diego de Torres, lo cual es su voluntad, así se execute, revocando en esta parte el dicho poder y dejándolo en su fuerza y vigor en lo demás que expresa y así lo dijo y otorgó por ante mí el escribano, siendo testigos Don Francisco y Don Pascual Macías, presbíteros, y Mateo López de la Torre, vecinos de esta ciudad, y la otorgante, a quien yo el escribano doy fe conozco, dijo no poder firmar por gravedad de su enfermedad, a su ruego lo hizo un testigo.

PETICION

El Doctor Don Diego de Torres y Villarroel, del Gremio y Claustro de la Universidad de esta ciudad, y su catedrático de prima en la facultad de matemáticas, ante vuestra señoría como mejor proceda digo que por el poder para testar que en los diez del corriente mes otorgó ante el infraescrito escribano (bajo de cuya disposición falleció), Don Juan Isidro Romero de Salazar mi cuñado, secretario que fue de los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, me instituyó y nombró por su albacea y testamentario juntamente con Doña Josefa de Torres, mi hermana, viuda del susodicho, a cuya instancia como su única y universal heredera se aceptó la herencia y se hizo inventario y tasación de todos los bienes que quedaron por dicho fallecimiento importante 30.897 reales de vellón y respecto ser preciso pagar sin demora el funeral y deudas de dicho difunto, suplico a V. S. se sirva concederme y a dicha mi hermana como tales testamentarios licencia y facultad bastante para la venta de dichos bienes e inventario de su importe en la satisfacción de dicho funeral y deudas;

Bajo de la obligación que hago de dar cuenta formal con recibos que la califiquen para que siempre conste, a cuya fe se me entregue este pedimento y su proveído original y pido justicia.

EL D. D. DIEGO DE TORRES.

7 DE JULIO

PODER DE DOÑA MANUELA DE TORRES Y VILLARROEL,
VECINA DE ESTA CIUDAD

Sébase por esta carta de poder como yo, Doña Manuela de Torres y Villarroel, vecina de esta ciudad de Salamanca, única heredera que quedé por fallecimiento del Doctor Don Diego de Torres y Villarroel, mi hermano, que fue del Gremio y Claustro de la Real Universidad de ella su catedrático de prima, jubilado en la facultad de matemáticas y capellán de la que en la parroquia de San Isidoro y

San Pelayo de esta dicha ciudad, fundó Doña Isabel Maldonado, otorgo que doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere, y es necesario pleno, bastante y sin limitación alguna a Don Juan Antonio Ayllón y Sarmiento, vecino de la Villa y Corte de Madrid con cláusula de substitución en cuanto a diligencias judiciales y no en más especial para que en mi orden, y representando mi persona y derecho, y el de tal heredera única pueda haber percibir y cobrar de Su Majestad que Dios guarde, sus tesoreros, arqueros, recaudaciones y de quien corresponda todas las cantidades de maravedís que a dicho mi hermano se estuviese debiendo y legítimamente le pertenezcan de un juro propio de dicha capellanía situada sobre la renta de millones de esta referida ciudad hasta el día en que falleció que fue en el diez y nueve de Junio próximo pasada, las cuales hoy han recaído en mí como tal su única heredera, y de cuanto percibiese y cobrase de, y otorgue sus recibos y cartas de pago, finiquitos y gastos a los que pagaren como fiadores de otros con fe de entrega o renunciación de las leyes de ella, no pareciendo la paga de presente ante escribano que de fe, que dadas y otorgadas por dicho Don Juan, desde ahora para entonces las apruebo y ratifico como si por mí lo fuesen, y a sus otorgamientos me hubiera hallado presente; y si en razón de lo referido fuese necesario parecer en juicio lo haga en las audiencias y tribunales que convenga haciendo presentando pedimientos, Duplicas, recusaciones, apartamentos y en prueba o fuera de ella papeles, testigos, instrumentos, probanzas y otro cualquier género de justificación, oiga autor y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta lo favorable, y de lo contrario suplique, siga las súplicas en todas instancias y tribunales, ganando reales provisiones y otros..., y finalmente haga todos los demás autos y diligencias que judicial o extrajudicialmente se requieran, que el poder que para ello, y lo anejo y dependiente es necesario, el mismo doy a dicho Don Juan y sus substitutos con incidencias, dependencias, anexidades, conexidades, libre y general administración y relevación en forma sin exceptuación de caso, ni cosa que ofrecerse pueda, y en la bastante obligo mis bienes presentes y futuros del cumplimiento de este poder que por firme otorgo con poderío a cualesquieras fuerza de sentencia y renunciación de leyes de mi favor, y de las que son y hablan en el de las mujeres con la general del derecho, ante José López de Sopena, escribano de Su Majestad Real y del número de esta ciudad de Salamanca, en ella a siete de Julio de mil setecientos y sesenta, siendo testigos Don José Figueroa, Don Juan Velasco y Don José Rodríguez, vecinos de ella, y la otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco lo firmó.

(No incluimos aquí las fotocopias de los manuscritos por razones de calidad. El interesado puede dirigirse al Archivo Histórico Provincial de Salamanca y pedir los protocolos del escribano Diego López de Sopena para encontrar los testamentos de 1745 y 1748).